INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 1º de Diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se allegó incidente de desacato que antecede. Sírvase proveer.





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No.: 252973184001-**2023-00130**-00

EXPEDIENTE No.: 252973184001-2022-00112-00 (Tutela de Primera Instancia)

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: EUDORO HELÍ CORREAL BEJARANO

INCIDENTADOS: COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA

JUDICIAL

AUTO INT.: 520

Como quiera que el accionante EUDORO HELÍ CORREAL BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.027.424 de Gachalá, ha presentado escrito manifestado el incumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá y el proferido por este Juzgado Promiscúo de Familia del Circuito de Gacheta, y en consecuencia se ha promovido **INCIDENTE DE DESACATO**, el Juzgado **RESUELVE**:

- **1.- ORDENAR** la apertura de incidente de desacato contra de los representantes legales de COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL.
- **2.-** De la solicitud incidental de desacato, se **CORRE traslado** a los representantes legales de las entidades accionadas COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL por el término de tres (3) días, para que se pronuncien como estimen conveniente (inciso 3º, art. 129 del Código General del Proceso y art. 52 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).
- **3.-** Se **REQUIERE** a los representantes legales de COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de la apertura del incidente y conforme a la consideración No. 130 del auto A-181 de 2015 de

la Corte Constitucional, **ACREDITEN** el cumplimiento del respectivo fallo de tutela proferido o **EXPLIQUEN** y **PRUEBEN** los motivos por los cuales no han cumplido. **ALLÉGUENSE** y **PÍDANSE** las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- REQUERIR a la SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS para que en el término perentorio de dos (2) días, nos suministre una dirección de correo electrónico personal del representante legal de las incidentadas COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL. **COMUNICAR** vía correo electrónico.

5.- COMUNICAR las anteriores decisiones al representante legal de las entidades accionadas por el medio más rápido y eficaz, ENTREGÁNDOLE o ENVIÁNDOLE copia de la solicitud de incidente de desacato, del auto de apertura y copia del fallo proferido de fecha 22 de febrero de 2023. NOTIFICAR también lo aquí decidido al incidentante y accionante en tutela EUDORO HELÍ CORREAL BEJARANO.

6.- Vencido el término de traslado o del requerimiento anterior, **INGRESE** el secretario el expediente nuevamente al despacho para efectos de decretar pruebas y decidir el incidente de desacato.

7.- ADVERTIR a las entidades accionadas COLPENSIONES AFP, FAMISANAR EPS y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL que de no dar contestación a nuestro requerimiento puede acarrearle responsabilidad conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

(Documento con firma electrónica)
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7c130cda6a1d2c5d55977e62abadb8ae13f37fd85c398b0b54bdf110d003cd3

Documento generado en 01/12/2023 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica